



Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca  
Sala Laboral

Magistrado Ponente Dr. **JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**

Bogotá. D. C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a decidir sobre la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto en tiempo<sup>1</sup> por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Tribunal el día veinticinco (25) de febrero de 2021, en el proceso Ordinario Laboral seguido por EDISSON HERRERA RINCÓN contra FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP. SUCURSAL COLOMBIA. Radicado No. 25320-31-89-001-**2019-00081-01**.

**Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera:**

El interés jurídico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o ambas con la sentencia recurrida, para ello, el artículo 86 de C.P.T y S.S consagra que podrán acceder en casación aquellos procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

El Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas, Cundinamarca, en sentencia del 30 de julio de 2020 resolvió declarar la existencia del contrato de trabajo y que el demandante goza de la garantía de estabilidad reforzada, condenó al demandado al pago de vacaciones, excedentes de cesantías, intereses de cesantías y prima de servicio. Fallo que fue revocado por esta Sala el 25 de febrero de 2021, en los numerales 2º, 3º y 4º, para en su lugar absolver a la parte demandada de las peticiones de vacaciones, reliquidación de cesantías e intereses a las cesantías. También, revocó el numeral 5º de la parte resolutive de la sentencia y condenó a la demandada al pago de \$947.000, por concepto de prima de servicios para el año 2017.

Ahora bien, la parte demandante interpone recurso de casación contra la sentencia de instancia; revisadas las pretensiones de la demanda (fls. 9 al 12), se observa que solicitó se condene a la demandada al pago de la reliquidación del salario teniendo en cuenta la suma de \$3.189.833, arrojando las siguientes: \$19.139.004, para el año 2018; \$11.164.419, para el año 2019; sanción consagrada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por valor de \$167.572.560. De la misma manera, pidió el reajuste de prestaciones sociales para la vigencia 2017 por valor de \$2.580.765; \$3.527.765, para la vigencia 2018; y \$3.527.765, para el año 2019, para un total de **\$207.512.278**, suplicas que no fueron acogidas por este Tribunal.

---

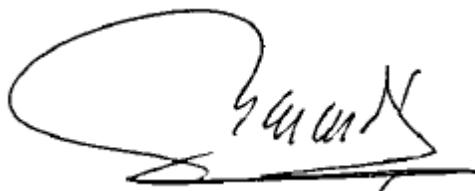
<sup>1</sup> Recurso de casación demandante (05 marzo de 2021)

Debido a que la cuantía obtenida supera la establecida por el artículo 86 del C.P.L. y de la S.S., esto es, **\$109.023.120**, se concede el recurso extraordinario de casación.

Por las anteriores consideraciones, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, Sala Laboral, **CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra la sentencia proferida por esta Sala el veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con lo establecido en el art. 86 del C.P.T y de la S.S.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



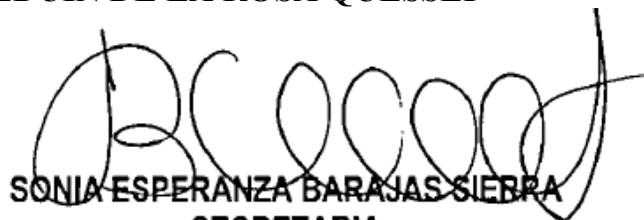
**JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA**  
Magistrado



**MARTHA RUTH OSPINA GAITÁN**  
Magistrada



**EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**



**SONIA ESPERANZA BARAJAS SIERRA**  
**SECRETARIA**

Magistrado